

**COPIAS
CERTIFICADAS**



[Handwritten signature]

Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales. Conste. Doy fe.

Exp. 679/2023

Sentencia Definitiva.

Diligencias de Jurisdicción Voluntarias. Declaración de Ausencia.

Ciudad de México a veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.-

VISTOS para resolver las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA promovidas por CALDERON LÓPEZ NEOPOLA, respecto de GERARDO TORRES ESPINO, expediente 679/2023, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito presentado el catorce de abril de dos mil veintitrés, ante Oficialía de Partes común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México, y turnado a este juzgado el día hábil siguiente, la C. NEOPOLA CALDERÓN LÓPEZ, promovió por su propio derecho, diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Declaración de ausencia del señor GERARDO TORRES ESPINO. Funda su acción en los hechos y preceptos de derecho que indica los que se tienen por reproducidos en su integridad.
- 2.- Mediante proveído de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, se admitieron a trámite las presentes diligencias; asimismo el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se ajustaron las diligencias que nos ocupan, para tramitar el procedimiento en términos de lo establecido en la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México; requiriéndose a la promovente para que cumpliera con los requisitos establecidos por el artículo 11 de citada Ley, se ordenó la publicación de edictos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión de Víctimas y de la Comisión de Derechos Humanos; y notificar de manera personal al C. TOMAS TORRES HERNÁNDEZ, persona que inició la carpeta de investigación correspondiente, y quien dijo ser sobrino de la persona desaparecida, asimismo, se solicitó a la Fiscalía de Investigación y



TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

IGNACIO VILLARREAL TELLEZ 26/02/29 12:10:20
706656464782320303033333110

OMAR CARDOZA MARTINEZ 10/08/25 11:57:52
706656464782320303033333439

MARIA DEL CARMEN PINEDA ROMERO 12/08/25 10:44:35
706656464782320303033333439





2

Persecución de los Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, Agencia del Investigadora del M.P.: B, Unidad de Investigación No. 4B, Sin detenido, a efecto de que remitiera copia auténtica de las actuaciones que obran en la carpeta de investigación C-E-FDMDFDDBP/C/UI-2 C/D/00305/03-2021, así como su estado procesal.

2.- Por escrito presentado el primero de marzo de dos mil veinticuatro, la C. **NEOPOLA CALDERÓN LÓPEZ**, expreso la información que prevé el artículo 11 de la Ley antes mencionada.

3.- Mediante diligencia realizada el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se notificó al C. **TOMAS TORRES HERNÁNDEZ** la radicación de las presentes diligencias, tal y como consta de la cédula de notificación que obran a fojas 142 a 145 de constancias de autos; sin que haya comparecido a realizar manifestación alguna.

4.- Una vez publicados los edictos, y remitidas que fueron las copias auténticas de la carpeta de investigación C-E-FDMDFDDBP/C/UI-2 C/D/00305/03-2021, de conformidad con el artículo 20 de la ley antes mencionada, se ordenó en proveído de treinta y uno de enero de los corrientes, turnar los autos a la vista de la suscrita, a fin de dictar sentencia, la que ahora se pronuncia de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente juicio atento a lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; en relación con el artículo 10 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Ciudad de México.

II.- En autos se encuentra debidamente demostrada la legitimación de la promovente, para intervenir en la tramitación de este proceso, tal y como consta del atestado de matrimonio celebrado por la promovente y la señora **NEOPOLA VALDERON LÓPEZ**, los cuales gozan de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 39, 50 y 340 del Código Civil, en relación con los preceptos 327 y 403 del Código Procesal Civil, así como lo contemplado en la ley.

III.- Ahora bien, la declaración de ausencia la podemos entender como una institución de derecho civil, mediante la cual se regula la desaparición de una persona de su domicilio por un periodo largo sin causa conocida, de tal





[Handwritten signature]

ERNESTO VILLARREAL TILIZ 28/02/25 12:10:20
706456464783230303033333130

forma que se ignore su fecha de regreso, ni su paradero y exista la incertidumbre sobre si aún vive.

Siendo que, en el caso concreto, de las constancias de autos y las manifestaciones vertidas por la C. **NEOPOLA CALDERÓN LÓPEZ**, en su escrito presentado el diecisiete de abril de dos mil veintitrés y primero de marzo de dos mil veinticuatro, se desprenden la siguiente a que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México:

I. La promovente es la esposa de la persona desaparecida, ya que contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, asimismo mencionó que habitaron el domicilio ubicado en calle treinta y cinco número sesenta y cuatro, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón, y no procrearon hijos;

II. Nombre de la persona desaparecida **GERARDO TORRES ESPINO**, quien nació el veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, mexicano, estado civil casado con **NEOPOLA CALDERÓN LÓPEZ**;

III. Mediante oficio presentado el veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Licenciada **LAURA YAZMIN HERNÁNDEZ MUÑOZ**, Agente del Ministerio Público, responsable de la Agencia B, de la Fiscalía de Investigación y Persecución de los delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, remitió a este Juzgado copia autentica de la carpeta de investigación CI-FDMDFDBP/B/UI-4 S/D/00010/017-2022 CI-E-FDMDFDBP/C/UI-2 C/D/00305/03-2021, de la que se desprende la narración de los hechos de la desaparición;

IV. La desaparición del señor **GERARDO TORRES ESPINO** se denunció por su familiar por lo que se inició una carpeta de investigación el diez de marzo de dos mil veintiuno, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad;

V. De constancias de autos se advierte que la señora **NEOPOLA CALDERON LÓPEZ ES CÓNYUGE** del señor **GERARDO TORRES ESPINO**, y el señor **TOMÁS TORRES HERNÁNDEZ** en la carpeta de investigación referida, señaló ser su sobrino.

VI. El señor **GERARDO TORRES ESPINO** era pensionado del Instituto Mexicano del Seguro Social;

OMAR CARDOZA MARTINEZ 10/08/25 11:57:52
706456464783230303033333130

MARIA DEL CARMEN PINEDA ROMERO 12/08/25 10:44:55
706456464783230303033333439



TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

40 de
11:





VII. Los bienes y derechos patrimoniales de la Persona Desaparecida, según lo señalado por la promovente son:

Dinero que el Instituto Mexicano del Seguro Social le ha depositado, y dos cuentas bancarias BANORTE 0238970188, y CITIBANAMEX 8822900261522692;

Crédito hipotecario, que le otorgó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT), número 1504094845, para la adquisición del inmueble ubicado en Kilometro 3N800 Calle Cuautitlán manzana 12 Lote 17 Vivienda A, Colonia Joyas de Cuautitlán, Estado de México.

Menaje de casa, que había dentro del inmueble en el que habitaba con la persona desaparecida, ubicado en calle treinta y cinco número sesenta y cuatro, colonia Olivar del Conde, Alcaldía Álvaro Obregón.

Los efectos que tiene la presente declaración especial de ausencia, atendiendo al caso que nos ocupa y señalados por la promovente serán:

- La continuidad de la personalidad del ausente, desde el día de su desaparición; la cual fue denunciada el diez de marzo de dos mil veintitrero;
- Proteger el patrimonio de **GERARDO TORRES ESPINO**, incluyendo los bienes adquiridos a crédito, y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los que se encuentran sujetos a hipoteca.
- Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida
- El nombramiento de un representante legal con la facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;
- Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar, y de los derechos de las víctimas que sean solicitadas por las personas legitimadas, en términos de la ley, considerando las circunstancias y necesidades del caso.

Así tenemos que de constancias de autos se desprende que se han publicado los edictos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días doce, diecinueve y veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, en las páginas electrónicas del Poder Judicial el quince, veintidós y veintinueve del mencionado mes y año, de la Comisión de Búsqueda de Personas del trece al primero de abril de la anualidad referida, de la Comisión de Víctimas los





Handwritten signature and stamp

días veintiocho de febrero, seis y trece de marzo del año próximo pasado y de la Comisión de Derechos Humanos el veinticinco de marzo, primero y ocho de abril de dos mil veinticuatro; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Declaratoria Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México. Asimismo, se ordenó notificar de manera personal al C. TOMAS TORRES HERNÁNDEZ, quien fue la persona que inició la carpeta de investigación CI-E-FDMDFDBP/C/UI-2 C/D/00305/03-2021, ante la Fiscalía de Investigación y Persecución de los delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas; sin que de autos se advierte que haya oposición de su parte respecto a las presentes diligencias.

Agotado que fue el procedimiento, y atendiendo la solicitud realizada por la señora, resulta procedente la **DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN** de **GERARDO TORRES ESPINO**, en virtud de que se han cumplido los requisitos estipulados para ello, sin que de las constancias de autos, se tenga noticias del mismo, en *el entendido que la persona a quien se declara ausente por desaparición, será considerada como viva.*

Es por ello, que de acuerdo a las constancias de autos, se declara que el presente fallo tendrá los siguientes efectos de acuerdo a constancias de autos, y tomando en consideración lo previsto en la Fracción X del artículo 11 y 23 de la ley que se ha citado con anterioridad:

- Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de **GERARDO TORRES ESPINO** desde la fecha en que se inició la carpeta de investigación por su desaparición; esto es, el diez de marzo de dos mil veintiuno.
- Se ordena girar oficio al **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, a fin de que, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C., remita a este Juzgado la pensión que le es pagada a **GERARDO TORRES ESPINO**; asimismo, deberá informar los términos y forma en que ha dado cumplimiento con el pago de la pensión alimenticia desde el diez de marzo de dos mil veintiuno a la fecha en que se rinda en informe, y en su caso los datos de la cuenta bancaria en la que haya realizado los mismos, los importes y fechas en que se han hecho; de igual forma, deberá seguir remitiendo a este Juzgado mediante billete de depósito el importe de la mencionada pensión, y que se le debe seguir pagando a **GERARDO TORRES ESPINO**; asimismo, deberá tener como beneficiaria de **GERARDO TORRES ESPINO** a **NEOPOLA CALDERÓN LÓPEZ** en su calidad de

EVILLARREAL TELLEZ 28/02/25 12:10:20

OMAR CARDOZA MARTINEZ 10/08/25 11:51:52

MARIA DEL CARMEN PINEDA ROMERO 12/08/25 10:44:55





6

cónyuge del ausente por desaparición, como se desprende del acta de matrimonio que fue exhibida; por lo que continuará gozando de todos los derechos y beneficios aplicables, que tienen las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;

- De ser el caso, se suspenden de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de **GERARDO TORRES ESPINO**; y
- Se declara la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que **GERARDO TORRES ESPINO** tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Por otro lado, cabe señalar que durante el procedimiento se notificó de manera personal al C. TOMAS TORRES HERNÁNDEZ la radicación de las presentes diligencias, a fin de que manifestará lo que a su derecho conviniera, en razón de haber sido la persona que compareció ante la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, Agencia del Investigadora del M.P.: B, Unidad de Investigación No. 4B, a iniciar la carpeta de investigación C-E-FDMDFDBP/C/UI-2 C/D/00305/03-2021, en razón a la desaparición del señor GERARDO TORRES ESPINO, sin que se haya apersonado él o alguna otra persona a realizar a alguna oposición de las presentes diligencias, sin dejar de mencionar que la promovente ha manifestado que no procreó hijos con la persona ausente por desaparición.

Como consecuencia de lo anterior, se designa como **REPRESENTANTE LEGAL** del ausente por desaparición **GERARDO TORRES ESPINO** a **NEOPOLA CALDERÓN LÓPEZ**, a quien se le deberá hacer saber su nombramiento para efectos de que comparezca a este Juzgado, a aceptar y protestar de dicho cargo; en la inteligencia de que en términos del artículo 26 de la multicitada ley, deberá actuar conforme a las reglas del cargo albacea de acuerdo a lo establecido en el Código Sustantivo, y sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- Estará a cargo de elaborar y presentar el inventario de los bienes de **GERARDO TORRES ESPINO**, para lo cual deberá exhibir los documentos con los que acredite la propiedad o titularidad de los mismos.

- De ser el caso, dispondrá de los bienes y recursos económicos necesarios para proveer su digna subsistencia, así como la de las y los





240

EN VISTA VILLARREAL TELLEZ 24-03-2025 15:18:30

familiares del ausente por desaparición, que tengan derechos reconocidos, para tal efecto deberá rendir un informe mensual debidamente justificado con los documentos idóneos;

En caso que el ausente por desaparición sea localizado con vida, deberá la representante legal nombrada **NEOPOLA CALDERÓN LÓPEZ** rendirle cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo;

Deberá seguir impulsando la búsqueda del desaparecido ante las instituciones que correspondan, así como el impulso procesal en el juicio que nos ocupa, respecto a la presunción de muerte de **GERARDO TORRES ESPINO**.

Por otro lado, en términos del artículo 22 de la Ley de Declaratoria Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO AL C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL** que corresponda, a fin de que realice la anotación correspondiente, para lo cual deberá anexarse al despacho respectivo copia certificada de la presente resolución, así como del atestado de nacimiento del señor **GERARDO TORRES ESPINO**.

Asimismo, la presente resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial de ésta Ciudad, en las páginas electrónicas del Poder Judicial, en la Comisión de Búsqueda, de la Comisión de Víctimas y de la Comisión de los Derechos Humanos, las cuales se realizarán de manera gratuita, en términos del artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIAS, DECLARACIÓN DE AUSENCIA** y como consecuencia **EL RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN** de **GERARDO TORRES ESPINO**, promovidas por **NEOPOLA CALDERÓN LÓPEZ**.

SEGUNDO.- Atendiendo a los razonamientos esgrimidos en la parte considerativa de este fallo, se reconoce la **AUSENCIA POR DESAPARICIÓN** de **GERARDO TORRES ESPINO**;

TERCERO.- Se designa como **REPRESENTANTE LEGAL** de **GERARDO TORRES ESPINO** a **NEOPOLA CALDERÓN LÓPEZ**, a quien se le deberá



OMAR CARDOZA MARTINEZ 10-08-25 11:57:53

MARIA DEL CARMEN PINEDA ROMERO 12-08-25 10:44:55





8

hacer saber su nombramiento para efectos de que comparezca a este Juzgado, a aceptar y protestar de dicho cargo; en términos del considerando III de esta sentencia.

CUARTO.- Se ordena GIRAR ATENTO OFICIO al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en los términos ordenados en el considerando tercero de la presente resolución.

QUINTO.- Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de GERARDO TORRES ESPINO desde la fecha en que se consigna el reporte de su desaparición.

SEXTO.- De ser el caso, se suspenden de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de GERARDO TORRES ESPINO; y se declara la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que GERARDO TORRES ESPINO tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

SÉPTIMO.- Se ordena GIRAR ATENTO OFICIO AL C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL que corresponda, a fin de que realice la anotación correspondiente, para lo cual deberá anexarse al despacho respectivo copia certificada de la presente resolución, así como del atestado de nacimiento del señor GERARDO TORRES ESPINO, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México.

OCTAVO.- Se ordena que la presente resolución se publique en la Gaceta Oficial de ésta Ciudad, en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión de Víctimas y de la Comisión de los Derechos Humanos, la cual será realizada de manera gratuita, en términos del artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México.

NOVENO.- NOTIFIQUESE.

ASÍ, DEFINITIVAMENTE juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Interino Trigésimo Segundo de lo Familiar de la Ciudad de México, Licenciado OMAR CARDOZA MARTÍNEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado ERNESTO VILLARREAL TÉLLEZ, con quien actúa y da fe.

OCM/mcpr





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 "2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"
 TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

ed 19

ERNESTO VILLARREAL TELLEZ 18/02/25 12:10:20
 706656464783230303033333419

OMAR CARDOZA MARTINEZ 10/08/25 11:57:52
 706656464783230303033333419

MARIA DEL CARMEN PINEDA ROMERO 12/08/25 10:44:55
 706656464783230303033333419

[Large handwritten signature in black ink]

[Red scribble or stamp over the signature]



Sello electrónico SIGJ / TSJCDMX - Trigesimo
 Segundo de lo Familiar | 679/2023-39 |
 VILLARREAL | 2025-03-24 15:11:39 | OCARDOZAM
 2025-03-24 15:16:50 | MPINEDAR | 2025-03-24
 15:18:44 | FP: 2025-03-25 | NAS:
 0111-9193-5030-1389-524 | 1742849875916 - SIGJ



En el *Boletín Judicial* No. 54 correspondiente al día 25 de
Marzo de 2025 se hizo la publicación de Ley.— Conste.
 El 26 de Marzo del 2025, surtió efectos la notificación anterior.— Conste.

EVIDENCIA CRIPTOGRAFICA - TRANSACCION

Archivo Firmado: 1742849875916.pdf
 Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México
 Firmante(s): 3
 Hoja(s): 9

Folio: EC387F39-F96D-4524-9266-9C41C6AB7F53

Firmantes		Firmas			
Nombre(s):	ERNESTO VILLARREAL TELLEZ	Validez:	Vigente	No Serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.31.39.35.38.30
	OMAR CARDOZA MARTINEZ	Validez:	Vigente	No Serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.33.33.31.30
	MARIA DEL CARMEN PINEDA ROMERO	Validez:	Vigente	No Serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.33.33.34.39
OCSP					
Fecha: (UTC / CDMX)	24/03/25 21:11:39 - 24/03/25 15:11:39				
	24/03/25 21:16:50 - 24/03/25 15:16:50				
	24/03/25 21:18:44 - 24/03/25 15:18:44				
Nombre del respondedor(es):	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX				
	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX				
	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX				
Emisor(es) del respondedor(es):	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
Numero(s) de serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32				
	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32				
	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32				
TSP					
Fecha: (UTC / CDMX)	24/03/25 21:11:39 - 24/03/25 15:11:39				
	24/03/25 21:16:50 - 24/03/25 15:16:50				
	24/03/25 21:18:44 - 24/03/25 15:18:44				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
Sellos Digitales					
4b 70 5b 8d bc 20 58 be 50 4e 10 b7 6c 37 3c e4 74 86 eb 00 96 07 bc 40 f1 26 0a fc f5 01 07 47 58 3b 1d d0 3e df 9b 25 82 fa 08					
13 a5 34 20 87 5d c2 07 97 7e ff 79 11 86 77 e2 7c 55 e4 65 f8 63 e6 6d 13 b8 9b 55 3e 29 f8 5f 4c 84 26 1a 77 b6 4d 3f 4d 59 cf					
50 a6 de 23 32 93 b9 a5 83 68 74 f3 8b be 56 c1 7e d8 45 fd 94 e0 82 f7 84 08 22 4a 4f 97 13 34 73 fa c0 f6 a9 e5 1a 34 19 bd 53					



Sello electrónico SIG / TSJCDMX – Trigésimo
 Segundo de lo Familiar | 679/2023-39 |
 EVILLARREALT | 2025-03-24 15:11:39 | OCARDOZAM
 | 2025-03-24 15:16:50 | MPINEDAR | 2025-03-24
 15:18:44 | FP: 2025-03-25 | NAS:
 5111-9193-5030-1389-524 | 1742849875916 – SIG
 / TSJCDMX – V2



EL LICENCIADO ERNESTO VILLARREAL TÉLLEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE LAS CONTANCIAS DE AUTOS, RELATIVAS LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PROMOVIDAS POR CLADERÓN LÓPEZ NEOPOLA RESPECTO DE GERARDO TORRES ESPINO, EXPEDIENTE 679/2023, MISMAS QUE CONSTAN DE DIEZ FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, FOLIADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, LAS CUALES SE EXPIDEN PARA ACOMPAÑAR EL OFICIO QUE SE REMITE, DADAS A LOS SIETE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. ---



EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEGUNDO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. ERNESTO VILLARREAL TÉLLEZ